

Modificado  
13 Feb 2013

85 ochenta y cinco

JUICIO Nº 2012 - 517



**SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL Y  
TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL  
GUAYAS.-**

**MARLON RONALD ALBAN ZUÑIGA**, ecuatoriano, 39 años de edad, de profesión Licenciado en Informática, con el debido respeto, comparezco ante Ustedes, para proponer la presente Acción Extraordinaria de Protección, de conformidad en los Artículos 58, 59, 60, 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con los Artículos 94, 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en los términos que expongo a continuación:

**1.- NOMBRES Y MÁS GENERALES DE LEY**

Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son como los tengo expresado y retirando mis nombres y apellidos son Marlon Ronald Albán Zúñiga

**2.- DESIGNACIÓN DEL JUEZ**

Conforme lo dispone el Art. 94 de la Constitución de la República, le corresponde a los señores Jueces de la Corte Constitucional el conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección que requiero.

**3.- IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA**

La sentencia de mayoría, es la dictada por el Dr. Gabriel Manzur Albuja, Ab. Juan Paredes Fernandez, Dr. Marco Quimis Villegas, en calidad de Jueces titulares de esta Segunda Sala de lo Penal y Transito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el día 8 de febrero del 2013 y que me fuera notificado el mismo día, mes y año, en la mencionada sentencia confirma la sentencia del primer nivel, en que no acoge mi Acción de incumplimiento por Silencio Administrativo propuesto contra el Ministerio de Educación, y que en esta segunda instancia se sustanció bajo el número 517 del 2012.

**4.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL**

Presenté una demanda de Acción de Protección por Silencio Administrativo que obra a fojas 39, 40, 41 del cuaderno del primer nivel, en mi calidad de profesor del Instituto Nacional Guayaquil, en contra del Ministerio de Educación, representada por la Dra. Gloria Vidal Illingword, en su calidad de Ministra de Educación Pública y contra el Director Provincial de Educación del Guayas, representado en aquella época por el Sr. Lcdo. Justo Díaz; y en el libelo de mi acción de protección manifesté que por nombramiento expedido por el Ministerio de

Educación Pública, de fecha 29 de agosto del 2002, aprobado por la comisión de ingresos del nivel medio, he venido desempeñándome como profesor en la Especialidad de Informática, en el Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, dictando la cátedra de Informática, Ensamblaje de Computadores, Programación, Laboratorio, siendo profesor guía del sexto curso decima cuarta sección de la especialidad de Informática, secretario general de junta de curso, cumpliendo a cabalidad con el desempeño de mis funciones y percibiendo la remuneración de \$460.95 dólares mensuales, que corresponde la categoría séptima. Ocurre que en el periodo lectivo 2008-2009, por no compartir políticas internas de la autoridad del plantel, fui objeto de una persecución por parte de la rectoría del Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, a cargo de la Doctora Carmelina Villegas Triviño de Carrión quien me llevó a laborar en el Instituto en la jornada matutina y nocturna; en la matutina dando las clases correspondiente; en la noche era contratado bajo facturación; y, en las tardes laboraba en forma directa para la Rectora en los asuntos de recalificación de exámenes de las alumnas que no aprobaban el año lectivo; control de los dineros de ingresos como la realización de los diferentes bailes de galas, novatadas, control de los expresos, alquileres de los patios cuando eran las ferias, alquiler de los bares, y tickets de diferentes cobros que realizaba el Instituto, como derechos de exámenes, certificación de cualquier documento, etc; en igual desempeño; en ese año lectivo fui objeto de una falaz acusación por parte de la señora Martha Santillán Wong madre de la alumna Ericka Utreras Santillan, quien me denunció en la Fiscalía de lo Penal del Guayas por el supuesto nunca consentido delito de acoso sexual y se montó toda una campaña publicitaria haciéndome quedar como un vulgar acosador de alumnas, inmoral, motivo por el cual se abrió un Sumario Administrativo donde todo estaba amañado, confabulado y sin poder defenderme ampliamente y exponer sin amenazas mi inocencia, finalmente fui destituido del cargo de profesor, mediante Acuerdo Ministerial Nº. 0023 de fecha 14 de mayo del 2009, y que fue notificado con fecha 30 de julio del 2009, adelantándose a los hechos el Ministerio de Educación me suspendió los sueldos desde el mes de febrero del 2009 justo cuando salí libre de la penitenciaría, y debía haberme reintegrado inmediatamente, y aún desconozco los motivos de la suspensión de mis sueldos.

En la sustanciación del sumario todos mis colegas que me apoyaban y que sabía que era inocente fueron amenazados y les abrieron Sumarios Administrativos, por el solo delito de decir la verdad, y no prestarse al juego de la autoridad educativa del Plantel, como ocurrió con las alumnas que fueron a declarar a mi favor en la Fiscalía, a ella las amedrentó a tal punto que no las dejaron incorporarse; lo mismo ocurrió con la Inspectora del curso la obligaron para que también se ponga en contra mía, y porque no lo hizo, la destituyeron, argumentando que no tenía título, sin embargo ella fue alumna y graduada en dicho establecimiento educativo, y aún en represalia no le dan su título de Tecnóloga; y los padres de familia también fueron amenazados con no dejarlas graduar a sus hijas. Las autoridades educativas, quienes sin escuchar razonamientos legales, finalmente consiguieron destituirme de mis funciones, violando la norma constitucional del numeral 2 del artículo 76 de la Constitución Política vigente, que dice: **"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"**. Inmediatamente Señores Jueces, presenté una acción de Protección Ordinaria, la cual fue aceptada en primera instancia y a regañadientes me volvieron a reintegrar a mis funciones y me pagaron los sueldos vencidos, como se ordenaba en sentencia Constitucional.

Al mismo tiempo que se tramitaba mi Acción Constitucional se me inició un Juicio Penal por los mismo hechos del Sumario Administrativo, es decir se me estaba juzgando doblemente, tanto en fase administrativa como en fase judicial, violentando el principio jurídico NOM BIS IDEM, no dos veces lo mismo, por lo que amenazado de mi libertad por un lado que finalmente me llevaron preso y estuve detenido por 2 meses y 3 semanas en la Penitenciaría del Litoral; y por otro lado destituido, sin empleo, sin sueldos, con mi honor denigrado, mi inocencia mancillada, causándome trastornos psicológicos, sociales, familiares, irreparables, por lo que tuve que defenderme de dichos ataques que vulneraron mis Derechos Constitucionales de inocencia, de ser tratado como tal, mientras no se hubiere declarado responsabilidad alguna, mediante sentencia en firme, atropellando mi honor y dignidad, y en esas condiciones, de estar preso, tuve que defender mi inocencia y demostrar y probar que era y soy inocente, cuando mis acusadores tenían que probarme lo contrario, además señores Jueces, hubo que pasar cerca de dos años para que los tres Ministros Jueces del Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, mediante sentencia dictada el 31 de enero del 2011, a las 14h31, por unanimidad dictara sentencia declarándome **ABSUELTO** del delito que me fue imputado en la etapa procesal intermedia y como aún pesaba la orden de prisión preventiva que fue sustituida por presentarme a firmar una vez al mes en la secretaría del Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, quedó insubsistente dicha orden. Notificada el 1 de febrero del 2011, y ejecutoriada por el Ministerio de la Ley con fecha Guayaquil 7 de febrero del 2011, en el trámite dentro del Tribunal Penal la señora Carmelina Villegas, en ese entonces Rectora del plantel, fue citada por seis ocasiones por el Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, y jamás se presentó porque sabía que se iba a enfrentar con la verdad es decir con todas las alumnas, padres de familias, y docentes del Plantel, quienes siempre supieron de mi inocencia. Mediante providencia dictada con fecha 21 de diciembre del 2011, a las 14h24, por sorteo de Ley avocó conocimiento el Juez Décimo Tercero de Garantías Penales del Guayas Ab. Ronald Guerrero Cruz, que obra a foja 43. Aceptada a trámite la demanda la misma fue citada a los sujetos procesales pasivos y en la que se incluye la citación al delegado de la Procuraduría General del Estado. Después de la comparecencia y contestación de los sujetos procesales se convocó a audiencia con fecha 12 de enero del año 2012, a las 10h05, y en ella a través de mi abogado defensor expresé que me ratificaba íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho a través de mi demanda de Acción de Protección por Silencio Administrativo, presentada con el objeto que se me brinde el amparo directo eficaz de mis derechos fundamentales y constitucionales, por haber sido objeto de una conculcación de mi derecho al trabajo, a la seguridad social, a la seguridad jurídica, a un debido proceso, al derecho a la defensa, y sobre todo al derecho de ser considerado inocente como lo determina la Constitución Política vigente en el Art. 76 numeral 2, mientras no se declare la culpabilidad mediante resolución o sentencia ejecutoriada de tipo penal, porque como profesor del Instituto Tecnológico Superior Guayaquil como expresé en mi defensa fui destituido, por el Ministerio de Educación porque supuestamente había cometido delitos de acoso sexual y otros a la alumna Ericka Utreras Santillán, pero finalmente tanto el Juez penal como los Ministros Jueces del Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas en sentencia dictada el 31 de enero del 2011 se me ratifica mi total INOCENCIA y fui absuelto de la temeraria denuncia en la que se me imputaba como un delincuente. Una vez declarada mi inocencia, solicité al Ministerio de Educación mi reintegro y envié peticiones tanto a la señora Ministra de Educación como a la Subsecretaria Regional de Educación y a la Dirección Provincial de

Educación del Guayas y jamás respondieron dentro del término del Art. 28 de la Ley de Modernización, y hasta la presente fecha no existe la decisión de reintegrarme, por lo que operó el Silencio Administrativo a mi favor, que tampoco ha sido cumplido existiendo una conducta de incumplimiento y desacato a las leyes y constitución a la que deben obediencia las autoridades públicas y cumplir y hacerlas cumplir so pena de ser objeto de alguna sanción. Ante esta situación de total desamparo y habiendo sido declarada mi inocencia, resulta que hasta la presente fecha no puedo laborar en el Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, por lo que solicité al señor Juez bajo el principio de la tutela efectiva y por este la vía más idónea y no existir otra vía procesal adecuada para el amparo de mi derecho fundamental vulnerado, que siendo el señor Juez competente que se declare con lugar la demanda y ordene la restitución a mis funciones como profesor de la séptima categoría escalafonaria con el pago de mis haberes desde el mes de junio del 2010 hasta la presente fecha y que se borre y elimine el expediente del sumario administrativo mediante el cual se me destituyó por haber cometido según el Ministerio de Educación actos inmorales, delitos sexuales, y, que finalmente la justicia observando todos los procedimientos me declaró inocente pero curiosamente parece ser que para el Ministerio de Educación sigo siendo culpable cometiendo un discrimen, atentando a mi buen nombre y honor porque tengo familia y mi nombre fue mancillado públicamente por los medios de comunicación colectiva, por lo que esta acción de protección es apenas una de las tantas medidas reparatorias de los daños materiales e inmateriales que me ha ocasionado el Ministerio de Educación y el restituirme y borrarle el expediente en algo resarce los perjuicios que me ha ocasionado, y además reproduce toda la documentación adjuntada a mi favor. En esta primera intervención pedí se reproduzca e incorpore los siguientes documentos que aparejé a la demanda y que son los siguientes a. Copia certificada la Sentencia del Quinto Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial del Guayas, con fecha lunes 31 de enero del 2011, a las 14h31, notificada el 1 de febrero del 2011 y ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, con fecha 7 de Febrero del 2011; b. Copia notariada el Oficio No. 2423 – DNAJ-2009, la destitución de parte de la Ministra de Educación; c. Copia notariada del Rol de pago mensual; d. Cédula de ciudadanía y certificado de votación; e. Copia notariada de la diligencia para constancia que no ha habido contestación a los escritos, por medio de un Acta Notarial, operando a mi favor el silencio administrativo; f. Copia notariada el Oficio dirigido a la Subsecretaría de Educación con fecha 20 de mayo del 2011, a las 09:03; g. Copia notariada el Oficio dirigido a la Subsecretaria de Educación con fecha 03 de junio del 2011, a las 15:15; h. Copia notariada el Oficio dirigido a la Ministra de Educación con fecha 03 de Agosto del 2011; i. Copia notariada el Oficio dirigido a la Ministra de Educación con fecha 12 de Octubre del 2011, a las 09:04; j. Copia notariada el Oficio dirigido al Director Provincial de Educación con fecha 20 de Octubre del 2011, a las 15:12; k. Copia notariada de mi nombramiento del Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, en calidad de profesor, aprobado por la comisión de ingresos del nivel medio; l. Copia notariada de mi nombramiento del Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, estando en la séptima categoría; m. Copia notariada de mi Acuerdo del Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, estando en la séptima categoría; n. Copia notariada del reparto de trabajo para los cursos del año 2008 – 2009, elaborado por la comisión respectiva y aprobado en sesión de consejo directivo; o. Copia notariada de una certificación de parte de la Asociación de Empleados Docentes y Administrativos de la Dirección Provincial de Educación del Guayas; p. Dos copias notariadas de certificaciones de parte de la asociación de profesores personal administrativo y de servicio del Instituto Tecnológico Superior

Guayaquil; q. Copias certificada la citación para que se presente a la audiencia por parte del Quinto Tribunal de Garantías Penales a la señora Carmelina Villegas Triviño que nunca acudió. Más adelante cuando se le concede la palabra a mi abogado Pedro Cruz Rodríguez, expresé a través de él, con toda claridad que fui injustamente acusado y encarcelado como lo he demostrado con la sentencia absolutoria y el sobreseimiento dictado a mi favor de las acciones penales que se me imputaron y solicité el amparo y tutela judicial efectiva porque se está vulnerando mi derecho a la inocencia y porque no hubo una contestación a mi solicitud del reintegro oportuno al Magisterio, a mi trabajo, de lo expuesto señores Jueces se colige que las normas de la Constitución de la República en su artículos 33, 325, han sido violados, ya que garantizan el derecho al trabajo, y la norma Constitucional 326 que en su numeral primero expresa que el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y desempleo, mas adelante en su numeral dos nos dice: **"Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles será nula toda estipulación en contrario"**, y el numeral tercero que dice en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras, así como lo establecido en el Código de Trabajo en su artículos 4, 5, que me dan derecho al trabajo. De lo que se infiere que el Ministerio de Educación ha violado y sigue violando las normas constitucionales referidas al mantenerme desocupado, en grave detrimento de mi familia, pues soy casado y tengo dos hijos, además señores Jueces cúpleme hacerle conocer una grave violación al debido proceso pues como lo tengo señalado el día 12 de enero del 2012 a las 10h05 se instaló la Audiencia en el interior del despacho del juzgado decimo tercero de lo penal del Guayas, estando presente el Juez titular señor Abogado Ronald Guerrero Cruz, y el infrascrito Secretario del despacho abogado Homero Ecuador Acuña Moran y lo sorprendente es que en esta audiencia pública el Juez de Instancia o juez del Primer Nivel estando foliada las fojas en que consta la Audiencia en el cuaderno del primer nivel, a foja 79 a 82 no consta la firma del Juez que instaló la Audiencia y más grave es la situación cuando recién fui notificado tardíamente con la sentencia de la Acción de Protección de incumplimiento propuesta el 27 de junio del 2012, esto un día antes que fue dictada el 26 de junio del 2012 a las 09h45, cosa inaudita es decir transcurrieron cinco meses y quince días, para que se me notifique y se me haga conocer lo resuelto en la audiencia, por lo que la sentencia dictada el 26 de junio del 2012 es ilegal e inconstitucional tanto porque en el cuaderno del primer nivel existen dos audiencias con diferentes fechas una sin la firma del juez que estuvo presente en la audiencia que obra de fojas 79 a 82 y la otra firmada por el juez Ab. Juan Carlos Valle Matute que obra a fojas 95,96 ,97,98, que nunca presencié ni escuché la Audiencia, pero que Resuelve en la causa por lo que la sentencia expedida viola el artículo 15 numeral tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice:

Art. 15.- "....."

3. Sentencia.- Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia, y la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes".

Esta sentencia írrita, violatoria e inconstitucional fue confirmada por la segunda sala de lo Penal y Transito de la Corte Provincial del Guayas, mediante sentencia dictada el 8 de febrero del 2013 por los Jueces Dr. Gabriel Manzur Albuja, Ab. Juan Paredes Fernández, Dr. Marco

Quimis Villegas, y que me fuera notificada el 13 de febrero del 2013 a las 15h45 y sin la fundamentación debida resuelven confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez del primer nivel que equivocadamente al final de la parte emotiva de ella, dice: "de lo expuesto se deduce: a) Que, el accionante, en su calidad de Profesor Fiscal, estaba sometido a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa LOSCCA. Es por esto, que se le tramitó a Marlon Ronald Albán Zúñiga, un sumario administrativo, donde éste ejerció su legitimo derecho a la defensa; b) Que, el Acuerdo N°. 0023 del 14 de mayo del 2009, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, en su calidad de Subsecretaria Regional de Educación, y el Acuerdo N°. 278-2009, de fecha 24 de julio del 2009, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth en su calidad de Ministra de Educación, son actos administrativos permitidos por la Ley; c) Que, los acuerdos antes indicados, bien pueden ser objeto de una reclamación en la vía judicial ordinaria. Craso error pues los docentes estamos sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. A fojas 17 del cuaderno de primer nivel obran acta de diligencia notarial suscrita por el Ab. Juan Alberto Arana Espinoza Notario Trigésimo Séptimo Provisional del Cantón Guayaquil, quien concurrió a las oficinas de la Subsecretaría de Educación y al ser atendido por la señorita secretaria de nombres Patricia María del Carmen Motovelle García el día 28 de julio del año 2011 a las 14H05 constató que no habían dado contestación a los oficios presentados por mí que llevo el nombre de MARLON RONALD ALBAN ZUÑIGA de fecha 20 de mayo del 2011 a las 09H30 y otro escrito presentado tres de junio del 2011 a las 15H15 que fue recibido por el señor Cartagena que estaba en la recepción y a través de la Secretaría de la Subsecretaría de Educación se determinó que no habían dado contestación a mis oficios referidos, constatándose con la presencia del Notario que se había producido el Silencio Administrativo, lo cual justifica mi **ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO**. Pero pese a todas las pruebas aportadas y que constan en el cuaderno de primer nivel y que obran de fojas 2 a 38 y que fueran reproducidas e incorporadas en la Audiencia Pública, no fueron consideradas por el Juez de Instancia al momento de resolver.

Cúmpleme mencionarle pese a que el Artículo 113 del Código de Procedimiento Civil que es Ley Supletoria en el Artículo 113 inciso segundo y tercero expresa que corresponde al demandado probar la negativa de su afirmación explícita o implícita sobre el derecho o la calidad de la cosa litigada, el Juez de instancia como los Jueces del Segundo Nivel no apreciaron las pruebas que yo aportara contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 110 del Código de Procedimiento Civil que dice:

Art 110.- " No se decretará la acumulación:

1. Cuando los autos estén en diversas instancias;
2. En el Juicio ejecutivo y en los demás juicios sumarios; y,
3. En los Juicios coactivos".

En base de estas consideraciones, solicito al considerar la Acción Extraordinaria de Protección propuesta contra la sentencia impugnada:

##### **5.- PETICIÓN CONCRETA.**

Con los antecedentes constitucionales, legales y jurisprudenciales expuestos, solicito en mérito legal y procesal aceptando la Acción Extraordinaria de Protección se dignen:

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales de: a.- Tutela Judicial Efectiva, b.- Debido Proceso a través de la sentencia impugnada, mediante la presente Acción Extraordinaria de Protección.
2. Declarar la nulidad de la sentencia de fecha 8 de febrero del 2013, dentro del Juicio No. 517 – 2012, dictada por el Dr. Gabriel Manzur Albuja, Ab. Juan Paredes Fernández, y Dr. Marco Quimis Villegas Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas por haber violado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica y por carecer de motivación cierta al tenor de lo que exige el literal l numeral séptimo del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; la nulidad de la sentencia, por no haberse explicado la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; la nulidad de la sentencia dentro del Juicio No. 2645 del 2011, dictada el día 26 del mes de junio del 2012, a las 11h06, por el Juez Temporal Décimo Tercero de Garantías Penales del Guayas, Abogado Juan Carlos Valle Matute; y, una vez que se declaren dichas nulidades se disponga que el Juez de Primera Instancia, ordenada la nulidad de la sentencia disponga se me reintegre a mi trabajo y se dicte una nueva sentencia.
3. Ordenando mi reintegro al trabajo esto es de Profesor en la Especialidad de Informática del Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, se me paguen los sueldos suspendidos desde el mes de junio del 2010, como medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se Resuelva la presente Acción Extraordinaria de Protección, evitando la perpetración del perjuicio inminente e irremediable en contra de mis ingresos económicos por la suspensión de mi trabajo.
4. Solcito se digne disponer que el Juez Décimo Tercero de Garantías Penales del Guayas, remita todo el proceso, Juicio de Acción de Protección signado en primera instancia con el número 2645 – 2011, y se remitan copias del proceso de segunda instancia signado con el número 517-2012 en la Sala Segunda de lo Penal y de Tránsito de la Corte de Justicia del Guayas.

#### 6.- ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Acta de Diligencia Notarial firmada por el Ab. Juan Alberto Arana Espinoza, Notario Trigésimo Séptimo Provisional del Cantón Guayaquil.
2. Copia certificada la Sentencia del Juicio No. 461-2009, dictada por el Quinto Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial del Guayas, con fecha lunes 31 de enero del 2011, a las 14h31, notificada el 1 de febrero del 2011 y ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, con fecha 7 de Febrero del 2011.
3. Copia notariada del comprobante de ingreso y del oficio dirigido a la Subsecretaría de Educación con fecha 20 de mayo del 2011, a las 09:03;
4. Copia notariada del oficio presentado a la Subsecretaria de Educación con fecha 03 de junio del 2011, a las 15:15;
5. Copia notariada el oficio dirigido a la Ministra de Educación con fecha 03 de Agosto del 2011;

6. Copia notariada el Oficio dirigido a la Ministra de Educación con fecha 12 de Octubre del 2011, a las 09:04;
7. Copia notariada del comprobante de ingreso y del oficio dirigido al Director Provincial de Educación con fecha 20 de Octubre del 2011, a las 15:12;
8. Copia de cédula y certificado de votación
9. Copia de la credenciales de mis abogados.

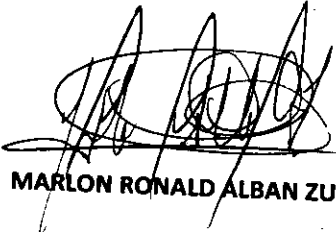
**7.- CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

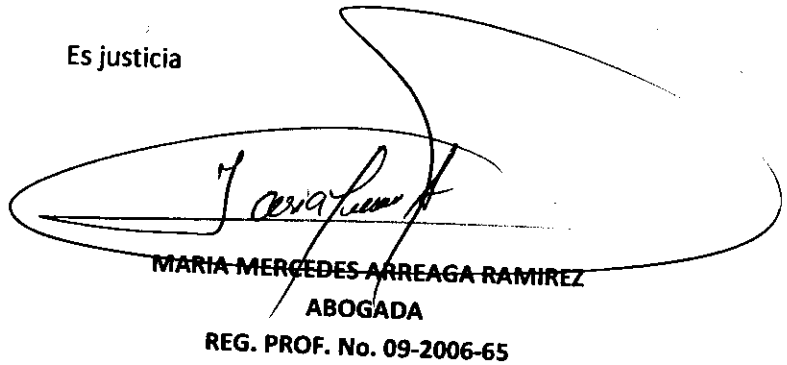
A los señores Jueces Titulares de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas Abogados Dr. Gabriel Manzur Albuja, Ab. Juan Paredes Fernández, y Dr. Marco Quimis Villegas Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, se los citará en su respectivo despachos judiciales, ubicados donde funcionan las oficinas de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, esto es en el Centro Comercial Albán Borja, frente al Colegio Fiscal 28 de Mayo.

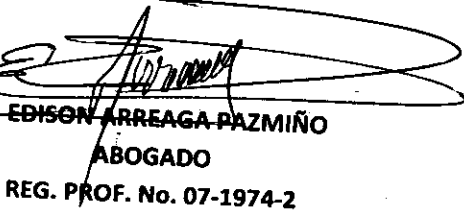
Notificaciones que me correspondan las estaré recibiendo en el casillero judicial No. 4023 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y a los correos electrónicos [m.arreaga@jurisarreaga.com.ec](mailto:m.arreaga@jurisarreaga.com.ec) y [ab.earreaga@hotmail.com](mailto:ab.earreaga@hotmail.com), y designo como mis defensores a los Abogados Edison Arreaga Pazmiño y María Mercedes Arreaga Ramírez, para que suscriban tantos escritos sean necesarios en defensa de mis legítimos intereses.

Admitida que sea al trámite la presente Acción, en la Corte Constitucional señalo la casilla No. 1674 de la Corte de Justicia de la ciudad de Quito.

Es justicia

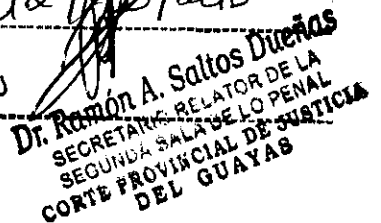
  
MARLON RONALD ALBAN ZUÑIGA

  
MARIA MERCEDES ARREAGA RAMIREZ  
ABOGADA  
REG. PROF. No. 09-2006-65

  
EDISON ARREAGA PAZMIÑO  
ABOGADO  
REG. PROF. No. 07-1974-2

SEGUNDA SALA DE LO PENAL DE LA  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Presentado a las .....  
copias iguales .....  
Guayaquil, .....  
Lo certifico: .....  
12/10/2011

  
Dr. Ramón A. Saltos Dueñas  
SECRETARIO RELATOR DE LA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
DEL GUAYAS